



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3507

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 016056 consignó los resultados de la visita técnica realizada el día 23 de septiembre de 2008, al establecimiento LAVADERO DE ARENAS EL RUIZ ubicado en la carrera 17 No. 59-B 10 Sur (nomenclatura actual) localidad Simón Bolívar, de esta ciudad, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra el desarrollo de las actividades de la sociedad en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta el concepto técnico No. 016056 de 28 de octubre de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento y con el fin de actualizar la situación ambiental de la empresa LAVADERO DE ARENAS EL RUIZ, concluyó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3507

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

(...) "5.1 Vertimientos

La actividad industrial realizada en el predio, se encuentra generando vertimientos industriales con alto contenido en sedimentos no existe un sistema de tratamiento eficiente implementado por el industrial para contrarrestar el impacto generado por dichas aguas que a su vez son descargadas al río Tunjuelo.

Se evidencio la afectación de río por el vertimiento generado por el industrial, ya que contribuye al deterioro de este cuerpo de agua por el continuo incremento de sólidos sedimentables y en suspensión.

Se identifico un punto de captación de aguas del río Tunjuelo en el cual se encontraba instalada una motobomba y líneas de conducción para lo cual el propietario no posee concesión por parte de la autoridad ambiental.

El industrial no cuenta con permiso de vertimientos ni concesión de aguas superficiales otorgado por esta Secretaría.

En el terreno se están depositando residuos sólidos sin ningún tipo de control causando deterioro de los recursos paisaje, suelo y aire.

(...)

5.2 Uso del Suelo

"En lo referente al uso del suelo, de acuerdo al reporte extraído de la página web de la Secretaria Distrital de Planeación, el predio donde se localiza el establecimiento LAVADERO DE ARENAS EL RUIZ, se encuentra en la UPZ 67 LUCERO y presenta un uso de : - Área de ronda; - Zona de amenaza alta por inundación; - Zona de amenaza alta por remoción en masa.

Igualmente, según el radicado de 2008ER2233 del 29 de julio de 2007, en el cual la EAAB, informa que según su base cartográfica de Rondas del Sistema Hídrico de la Ciudad, la zona donde se encuentra está trituradora presenta lo siguiente:

Uso de suelo principal: Recreación pasiva, vegetalización, forestación y reforestación.

Usos Compatibles: Institucional de seguridad: Centro de Atención Inmediata CAI.

*Dentro de los Usos restringidos se encuentra el **Residencial, industrial y comercial e institucional, salvo el indicado como condicionado. ... (...)**"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3507

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No: 3507

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la empresa LAVADERO DE ARENAS EL RUIZ, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3507

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa LAVADERO DE ARENAS EL RUIZ, ubicada en la carrera 17 No. 59 B 10 Sur localidad Simón Bolívar de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor José Gabriel Meza Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 19.140.144, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 1997, en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al señor José Gabriel Meza Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 19.140.144, en calidad de representante legal de la empresa LAVADERO DE ARENAS EL RUIZ, ubicada en la carrera 17 No. 59 B 10 sur localidad Simón Bolívar de ésta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo tramite





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 35 07

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
Exp.No tiene
C.T: 016056 de 28 de octubre de 2008

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Nueve (9) días del mes de Septiembre del año (2009), se notifica personalmente el contenido de Dato 3507 al señor (a) Jorge Gabriel Ruiz en su calidad de propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19'140.144 de Bta, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: K17 #59B-10 Sur
Teléfono (s): 5692384-7402300

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 SEP 2009 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA